



**DECRETO N°**  
**( - 0 2 5 0 )**

**"POR EL CUAL SE PRORROGA EL DECRETO MUNICIPAL N° 209 DEL 31 DE AGOSTO DE 2020 "POR EL CUAL SE ACOGEN EL DECRETO NACIONAL N° 1168 DE 2020, LA RESOLUCIÓN NACIONAL N° 1462 DE 2020, LOS PROTOCOLOS GENERALES Y LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS DE BIOSEGURIDAD EXPEDIDOS EN EL ORDEN NACIONAL, SE COMPILAN UNAS NORMAS MUNICIPALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE SOPÓ – CUNDINAMARCA**

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las que confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 modificada en lo pertinente por la Ley 1551 de 2012, el poder extraordinario de policía establecido en los artículos 14, 199 y 202 de la Ley 1801 de 2016, los Decretos nacionales relacionados con la declaratoria de emergencia sanitaria, las Resoluciones N°000666 de 2020, N° 000675 de 2020 y N° 000991 de 2020 expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas complementarias y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, dispone como fines esenciales del Estado: *servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.*

Que, para garantizar el cumplimiento de estos fines, el artículo 209 de la Constitución, establece que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".*

Que la Constitución Política de Colombia es norma de normas; en consecuencia, el inciso 2° del artículo 4° de la Constitución Política establece que: *"Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades".*

Que el artículo 11 superior, consagra el derecho fundamental a la vida como un derecho inviolable; por consiguiente, todas las autoridades deben propender por su protección.

Que el artículo 24 ídem, establece el Derecho a la libre circulación con las limitaciones que establezca la ley, las cuales se instauran con el fin de garantizar derechos de rango superior, principalmente, el derecho a la vida. En consecuencia, este derecho puede tener limitaciones, tal y como la honorable Corte Constitucional en Sentencia T-483 del 8 de julio de 1999 lo estableció en los siguientes términos:

*"El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero solo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de*

**DECRETO N°**  
( 0250 )

*necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales".*

Que los artículos 44 y 45 superiores consagran que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, y el Estado tiene la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

Que el artículo 46 de la Constitución Política contempla que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y les garantizará los servicios de seguridad social integral.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, responder con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que el numeral 3° del Artículo 315 superior, dispone como facultades del alcalde: *"3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes".*

Que el numeral 1° del literal b) del artículo 91 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, regula las facultades del alcalde referente a: *"1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante".*

Que mediante sentencia C-128 de 2018 la Corte Constitucional ha definido el concepto de orden público como el: *"Conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos, debe completarse con el medio ambiente sano, como soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad. En este sentido, el orden debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana."*

Que de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Ley 1801 de 2016 se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, y señala como categorías jurídicas las siguientes: (i) Seguridad: garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional. (ii) Tranquilidad: lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos. (iii) Ambiente: favorecer la protección de los recursos naturales, el



**DECRETO N°**

( 0 2 5 0 )

patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente y (iv) Salud Pública: es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 son autoridades de policía, entre otros, el presidente de la República, los Gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.

Que el artículo 202 de la norma anteriormente relacionada "*Código de Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana*" otorga a los gobernantes y alcaldes la competencia extraordinaria de policía para atender situaciones de emergencia o calamidad, con la finalidad de prevenir los riesgos a mitigar los efectos provenientes de epidemias u otras situaciones de emergencia dentro de su respectiva jurisdicción, pudiendo adoptar para tal efecto una serie de medidas como la supervisión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, cívicas, religiosas o políticas, sean estas públicas o privadas; ordenar medidas de restricción de movilidad; entre otras:

**"ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD.** *Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:*

(...)

4. *Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.*

5. *Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.*

(...)

11. *Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.*

12. *Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja."*

Que de conformidad con los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y

**DECRETO N°**

( 0250 )

garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que mediante el Decreto Nacional 780 de 2016 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social"* se establecen los instrumentos de desarrollo y gestión del sistema de Vigilancia en Salud Pública, que incluyen la adopción de medidas sanitarias y procedimientos sancionatorios tendientes a garantizar la prevención, seguridad y control en salud pública.

Que el parágrafo del artículo 2.8.8.1.4.3 Decreto 780 de 2016, único reglamentario del sector salud y protección social, establece que: *"... Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada."*

Que el numeral 44.3.5 del art 44 de la ley 715 de 2001 establece como competencia a cargo de los municipios: *"Ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros"*.

Que la Ley 1523 de 2012 por medio de la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, en su artículo 1 señala *"(...) es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible."*

Que la ley anteriormente mencionada en su artículo 14 establece: *"Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción"*.

Que la ley en comento dispone entre los principios generales que orientan la gestión del riesgo, se encuentra el principio de protección en virtud del cual *"los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daños a los valores enunciados"*.

Que el artículo 12 de la precitada disposición normativa consagra que: *"Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las"*





**DECRETO N°**  
**( - 0 2 5 0 )**

*competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción."*

Que mediante el Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 se estableció que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID19, el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que así mismo, se determinó en el precitado Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 que, durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, los gobernadores y alcaldes estarán sujetos a los protocolos que sobre bioseguridad expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el mismo Decreto 539 del 13 de abril de 2020 en el inciso segundo del artículo 2 señala que la secretaría municipal o distrital, o la entidad que haga sus veces, que corresponda a la actividad económica, social, o al sector de la administración pública del protocolo que ha de ser implementado, vigilará el cumplimiento del mismo.

Que mediante el Decreto 1109 del 10 agosto de 2020 se implementó una estrategia que permita la flexibilización del aislamiento obligatorio y la puesta en marcha de un aislamiento selectivo de los casos confirmados y casos sospechosos o probables de alto riesgo, a través de la creación del Programa de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible -PRASS.

Que en tal medida el precitado Decreto 1109 del 10 de agosto de 2020 estableció como objeto crear, en el Sistema General de Seguridad Social en Salud -SGSSS, el Programa de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible -PRASS para el seguimiento de casos y contactos de COVID-19; reglamentar el reconocimiento económico de quienes deben estar en aislamiento por Covid19 y establecer las responsabilidades que los diferentes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud -SGSSS deben cumplir para la ejecución del PRASS.

Que el Gobierno Nacional expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, "*Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus*", siendo posteriormente modificada por las Resoluciones 407 y 450 de 2020.

Que el Gobierno Nacional expidió la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, "*Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19, se modifica la Resolución 385 del 12 de Marzo de 2020, modificada por las Resoluciones 407 y 450 de 2020 y se dictan otras disposiciones*", la cual Prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de Agosto de 2020.

Que mediante la Resolución 1462 del 25 agosto de 2020 "*Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19, se*

**DECRETO N°**  
( - 0 2 5 0 )

modifican las Resoluciones 385 y 844 de 2020 y se dictan otras disposiciones”, el Ministerio de Protección Social prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de Noviembre de 2020, siendo posible su finalización o su ampliación a partir de los hechos que le dieron origen.

Que en el artículo segundo modificó el artículo 2 de la Resolución 385 del 17 de marzo de 2020, modificado por el artículo 2° de la Resolución 844 de 26 de mayo de 2020, así: con el objeto de prevenir y controlar la propagación de la COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, se adoptan las siguientes medidas: "2.1. Prohibir los eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas. 2.2. Prohibir los eventos de carácter público o privado que la concurrencia en más de cincuenta personas cincuenta (50) personas. Los eventos públicos o privados en los que concurren hasta cincuenta (50) personas deben garantizar que no exista aglomeración y el cumplimiento de los protocolos de seguridad expedidos por el Ministerio de Salud y Protección social. 2.3. Ordenar a los responsables de los establecimientos de comercio y locales comerciales, controlar estrictamente la entrada y salida de personas. 2.4. Ordenar a todas las autoridades del país y a los particulares de acuerdo con su naturaleza y en el ámbito de su competencia, cumplir en lo que les corresponda, con la estrategia de respuesta para enfrentar la pandemia, formalizada mediante la Resolución 779 de 2020, o la norma que la modifique o sustituya. 2.5. Ordenar a las entidades promotoras de salud – EPS, entidades territoriales e instituciones prestadoras de servicios de salud – IPS que faciliten la afiliación de oficio al Sistema General de Seguridad Social en Salud de la población residente en el territorio nacional, utilizando los canales virtuales que este Ministerio ha dispuesto. 2.6. Ordenar a la Entidades Administradoras de Planes de Beneficio, incluidos los regímenes de excepción y especiales y a su red de prestadores de servicios de salud, que garanticen la atención en salud de su población afiliada, priorizando el modelo establecido en la Resolución 521 de 2020 o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 2.7. Ordenar a todas las estaciones de radiodifusión sonora, a los programadores de televisión y demás medios masivos de comunicación, difundir gratuitamente la situación sanitaria y las medidas de protección para la población, de acuerdo con la información que sea suministrada por este Ministerio en horarios o franjas de alta audiencia y de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. 2.8. Disponer de las operaciones presupuestales necesarias para financiar las diferentes acciones requeridas en el marco de la emergencia sanitaria. 2.9. Ordenar a las autoridades administrativas, a los sectores sociales y económicos y a la sociedad civil en general que, en el ámbito de sus competencias, transmitan la información sobre el riesgo del contagio, así como sobre las medidas de prevención del mismo, de acuerdo con los protocolos y lineamientos que expida o haya expedido el Ministerio de Salud y Protección Social. 2.10. Recomendar a la Entidades Administradoras de Planes de Beneficio, incluidos los regímenes de excepción y especiales y a su red de prestadores de servicios de salud, en el marco de la ética y la autonomía profesional garantizar y realizar la prestación de servicios de salud con modalidades que minimicen los desplazamientos y el contacto físico, como la modalidad de telemedicina o la atención domiciliaria por parte de equipos multidisciplinarios de salud. 2.11. Recomendar a las autoridades departamentales, municipales y distritales que en el desarrollo de los Puestos de Mando Unificado — PMU para el seguimiento y control de la epidemia, monitoree como mínima: (i) el cumplimiento de las acciones de prevención y control para la mitigación del riesgo de contagio a la población; (ii) la implementación de una estrategia comunitaria que garantice la



**DECRETO N°**  
( 0250 )

formación a los ciudadanos con relación a la Covid — 19; (ii) reforzamiento de la capacidad diagnóstica de las Entidades Promotoras de Salud, las Entidades Obligadas a Compensar, los operadores de los regímenes especiales y de excepción y los departamentos y distritos, según sea su competencia; (iv) fortalecimiento de la gestión de la salud pública y vigilancia epidemiológica; (v) verificar la necesidad de implementar cercos epidemiológicos físicos, por localidades o conglomerados (vi) fortalecimiento de la atención domiciliaria, telemedicina y teleconsulta ambulatoria; (vii) fortalecimiento de la red hospitalaria; (viii) adopción de programas de protección a los grupos de mayor riesgo de complicaciones asociadas a Sars-CoV-2 y de mayor riesgo de contagio; (ix) fortalecimiento de estrategias para la comunicación del riesgo; (x) cumplimiento de los protocolos de bioseguridad; (xi) articulación de las autoridades que tiene a cargo el manejo, control y mitigación de la epidemia. 2.12. Recomendar a las personas mayores de 70 años el autoaislamiento preventivo. 2.13. Recomendar a la ciudadanía no realizar o asistir a eventos sociales”.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto N° 1168 del 28 de julio de 2020, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable" disponiendo una nueva fase de atención a la problemática de la Pandemia mediante el Aislamiento Individual Responsable y el Aislamiento Selectivo, en el marco de la emergencia sanitaria.

Que en el artículo segundo del Decreto Nacional 1168 de 2020, se ordena que todas las personas que permanezcan en el territorio nacional deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID -19, adopte o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional, cumpliendo las medidas de aislamiento selectivo y propendiendo por el autoaislamiento.

Que de conformidad con lo manifestado por el Ministerio de Salud y Protección Social, a la fecha no existen medidas farmacológicas, como la vacuna y los medicamentos antivirales que permitan combatir con efectividad el Coronavirus COVID-19, por lo que se requiere adoptar medidas no farmacológicas que tienen un impacto importante en la disminución del riesgo de transmisión del Coronavirus COVID-19 de humano a humano, dentro de las cuales se encuentra la higiene respiratoria y el distanciamiento social, medida que además ha sido recomendada por la Organización Mundial de la Salud.

Que el Coronavirus COVID-19 tiene un comportamiento similar a los coronavirus del Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS) y del Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS), en los cuales se ha identificado que los mecanismos de transmisión son: gotas respiratorias al toser y estornudar, ii) contacto indirecto por superficies inanimadas, y iii) aerosoles por microgotas, y se ha establecido que tiene una mayor velocidad de contagio.



**DECRETO N°**

( 0 2 5 0 )

Que la vida y la salud son derechos que nos corresponde preservar y el alcalde como primera autoridad municipal, tomará las medidas y acciones necesarias que le permitan garantizarlas.

Que mediante Decreto Nacional N° 491 del 28 de marzo de 2020, se dispusieron medidas para la prestación de los servicios a cargo de las autoridades, con el fin de evitar el contacto con las personas y propiciar el distanciamiento social.

Que el Ministerio de salud y protección social expidió la Resolución No. 000666 del 24 de abril de 2020 *"Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19"*, para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, contenidos y desarrollados en el anexo técnico. Dicho protocolo está orientado a minimizar los factores que pueden generar la transmisión de la enfermedad y deberá ser implementado por los destinatarios en el ámbito de sus competencias.

Que el Ministerio de salud y protección social expidió la Resolución No. 000675 del 24 de abril de 2020, *"Por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus COVID-19 en la industria manufacturera"*.

Que el Ministerio de salud y protección social expidió la Resolución No. 000681 de 2020 *"Por medio del cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus COVID-19 en el sector de juegos de suerte y azar"*.

Que el Ministerio de salud y protección social expidió la Resolución No. 000682 de 2020 *"Por medio del cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus COVID-19 en el sector de la construcción de edificaciones"*.

Que el Ministerio de salud y protección social expidió la Resolución No. 000735 de 2020 *"Por medio del cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus COVID-19 en la prestación los servicios de centros de llamadas, centros de contacto, centros de soporte técnico, centros de procesamiento de datos, centros de servicios compartidos, incluidos los bussines process outsourcing, y en los servicios domiciliarios, mensajería y plataformas digitales"*.

Que el Ministerio de salud y protección social expidió la Resolución No. 000737 de 2020 *"Por medio del cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus COVID-19 en las siguientes actividades empresariales y de apoyo, mantenimiento y reparación de computadores y de equipos de comunicaciones, reparación de muebles y accesorios para el hogar, y lavado y limpieza, incluida la limpieza en seco de productos textiles y de piel (solo para domicilios), divisiones descritas con la Clasificación Internacional Industrial Uniforme: CIIU 951, 9524 y 9601, respectivamente"*.

Que el Ministerio de salud y protección social expidió la Resolución No. 000739 de 2020 *"Por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para la prevención del Coronavirus COVID-19 en las siguientes actividades del sector"*



**DECRETO N°**

( 0250 )

*comercio: mantenimiento y reparación de vehículos automotores y motocicletas, sus partes, piezas y accesorios; comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción; comercio al por mayor de otros utensilios domésticos N.C.P; comercio al por mayor de aparatos y equipo de uso doméstico; comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados; y comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio en establecimientos especializados, identificadas con los códigos CIIU 45, CIIU 4663, CIIU 4649, CIIU 4644, CIIU 4752, CIIU 4761, respectivamente".*

Que el Ministerio de salud y protección social expidió la Resolución No. 000740 de 2020 "Por medio del cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus COVID-19 en el sector médico veterinario.

Que el Ministerio de salud y protección social expidió la Resolución No. 000748 de 2020 "Por medio del cual se adopta el protocolo de bioseguridad con el fin de mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la Pandemia del Coronavirus COVID-19 en la industria manufacturera autorizada para la elaboración de productos alimenticios y elaboración de bebidas, industria petroquímica, química y sus relacionados, fabricación de otros productos minerales no metálicos y fabricación de productos metalúrgicos básicos".

Que el Ministerio de salud y protección social expidió la Resolución No. 000773 de 2020 "Por medio del cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus COVID-19 en el sector pecuario, para las explotaciones avícolas, porcícolas, ganadera, equina, acuícolas, pesquero y predios productores de pequeñas especies y empresas productoras, importadoras, de almacenamiento, acondicionadoras y comercializadoras de insumos pecuarios".

Que el Ministerio de salud y protección social expidió la Resolución No. 001285 de 2020 "Por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus COVID-19 en los servicios y actividades de alojamiento en hoteles (CIIU 5511); alojamiento en apartahoteles (CIIU 5512); alojamiento en centros vacacionales (CIIU 5513); alojamiento rural (CIIU 5514); otros tipos de alojamiento para visitantes (CIIU 5519); actividades de zonas de camping y parques para vehículos recreacionales (CIIU 5520); servicio por horas (CIIU 5530) y otros tipos de alojamiento n.c.p (CIIU 5590)".

Que el Ministerio de salud y protección social expidió la Resolución No. 001313 de 2020 "Por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19 en las actividades relacionadas con los centros de entrenamiento y acondicionamiento físico".

Que el Ministerio de salud y protección social expidió la Resolución No. 001408 de 2020 "Por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad mitigar y controlar el riesgo del coronavirus COVID - 19 en la realización de actividades de exhibición cinematográfica y presentación de obras de las artes escénicas discriminadas en la Clasificación internacional Industrial Uniforme CIIU 5914 y 90, bajo la modalidad de autocines, autoeventos, salas de cine y teatros".

**DECRETO N°**  
( - 0 2 5 0 )

Que el Ministerio de salud y protección social expidió la Resolución No. 001421 de 2020 *"Por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19 en las actividades de los parques de diversión, jardines botánicos y reservas naturales"*.

Que el Decreto Nacional N° 1168 de 2020 en su artículo 6 establece que *"Toda actividad deberá estar sujeta al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atenderse las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional"*.

Que el artículo séptimo del Decreto municipal N° 209 del 31 de agosto de 2020 se dispuso: *"ACOGER las disposiciones emitidas por las distintas entidades del orden nacional de las medidas generales y lineamientos de bioseguridad, en la cuales se adoptan los diferentes protocolos de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, y las que posteriormente se expidan en vigencia de la emergencia sanitaria"*.

Que el Departamento Nacional de planeación, expidió el *Protocolo para aplicación de encuestas nuevas en el Sisben*, el cual contiene los lineamientos que deben aplicar las oficinas del Sisbén para la recolección de encuestas nuevas con el fin de disminuir el riesgo de transmisión del virus humano a humano.

Que se requiere el total compromiso de cada una de las personas y entidades del Municipio en tomar las medidas necesarias que eviten la propagación del virus COVID-19.

Que actualmente se tiene que en el Municipio de Sopó se han confirmado trescientos treinta y un casos de personas contagiadas con el virus de coronavirus en el Municipio de Sopó, de las cuales doscientas noventa y dos se han recuperado y once han fallecido, según boletín epidemiológico No. 49 del 24 de octubre de 2020.

Que mediante Decreto municipal N° 209 del 31 de agosto de 2020 se acogió el Decreto nacional N° 1168 de 2020 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable"* y la Resolución Nacional N° 1462 de 2020, *"Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19, se modifican las Resoluciones 385 y 844 de 2020 y se dictan otras disposiciones, la Resolución nacional N° 1462 de 2020, los protocolos generales y lineamientos específicos de bioseguridad expedidos en el orden nacional, y se compilan unas normas municipales.*

Que mediante Decreto Nacional N° 1297 del 29 de septiembre de 2020 se dispuso prorrogar la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable"* y la Resolución Nacional N° 1462 de 2020, *"Por la cual se prorroga la emergencia*





**DECRETO N°**  
( - 0 2 5 0 )

*sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19, se modifican las Resoluciones 385 y 844 de 2020 y se dictan otras disposiciones”.*

Que mediante Decreto Nacional N° 1408 del 30 de octubre de 2020 se dispuso prorrogar la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable” y la Resolución Nacional N° 1462 de 2020, “Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19, se modifican las Resoluciones 385 y 844 de 2020 y se dictan otras disposiciones” hasta las cero horas (00:000) del día 1 de diciembre de 2020.

Que es el compromiso principal de la Administración “Sopó es nuestro tiempo”, el cuidado y protección de la comunidad Sopoenseña.

En mérito de lo expuesto, El Alcalde municipal de Sopó,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO. PRORROGAR** la vigencia del Decreto Municipal N° 209 del 31 de agosto de 2020 “Por el cual se acogen el Decreto Nacional N° 1168 de 2020, la Resolución nacional N° 1462 de 2020, los protocolos generales y lineamientos específicos de bioseguridad expedidos en el orden nacional, se compilan unas normas municipales y se dictan otras disposiciones”.

**ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR** a la comunidad dar cumplimiento de las medidas adoptadas con el fin de salvaguardar el derecho a la vida en conexidad a la salud, de todos los habitantes del municipio.

**ARTÍCULO TERCERO. ADÓPTESE** de manera expresa el Protocolo de Bioseguridad para la Aplicación de Encuestas Nuevas en el Sisben, así como todos aquellos los protocolos generales y lineamientos específicos de bioseguridad expedidos en el orden nacional. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las sanciones previstas en artículo 2.8.8.1.4.19 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

**ARTÍCULO CUARTO. REMITIR** copia del presente Decreto a las Secretarías de Salud, Educación, Gobierno, Desarrollo Institucional, a la Inspección de Policía, al comandante de policía de Sopó, a la Personería y Concejo municipal y en general, a todas las entidades y autoridades públicas del municipio para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO. COMUNICAR** a la ciudadanía, público en general y a las diferentes autoridades del Municipio, el contenido y alcance del presente Decreto a través de los diferentes medios de comunicación existentes en el Municipio, en especial en el canal Sopó TV y la emisora local Sopó FM 95.6 Nuestra Radio y garantizar su amplia difusión a través de los medios y canales virtuales y los medios electrónicos de uso y competencia del municipio.





**DECRETO N°**  
( - 0 2 5 0 )

**ARTÍCULO SEXTO.** En cumplimiento de lo regulado en el artículo 3° del Decreto Nacional N° 418 de 2020, envíese copia al Ministerio del Interior de la República de Colombia, para los fines propios de su competencia. Así mismo, remitir al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, conforme a lo estipulado en la Circular 003 del 24 de marzo y los artículos 136 y 151 numeral 14 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** El presente Decreto rige a partir de las cero horas (00:00 am) del día domingo 01 de noviembre de 2020 y hasta las cero horas (00:00 am) del día martes 01 de diciembre de 2020 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Municipio de Sopó, Cundinamarca, el 30 OCT 2020

  
**MIGUEL ALEJANDRO RICO SUÁREZ**  
Alcalde Municipal de Sopó

Aprobó: Daniel Alejandro Marín Valencia - Secretario Jurídico y de Contratación  
Revisó: Daniel Antonio Ayala M. - Asesor jurídico del despacho  
Proyectó: Jennifer Rodríguez - Profesional Universitaria



## **DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION**

### **PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD PARA APLICACIÓN DE ENCUESTAS NUEVAS EN EL SISBEN**

Versión 1.0

**SEPTIEMBRE 2020**



## Contenido

<b>1. OBJETIVO .....</b>	<b>3</b>
<b>2. MEDIDAS GENERALES DE BIOSEGURIDAD .....</b>	<b>3</b>
<b>2.1 Definiciones .....</b>	<b>3</b>
<b>3. MEDIDAS ADICIONALES PARA EL PROCESO DE RECOLECCIÓN DE ENCUESTAS NUEVAS DEL SISBÉN EN FASE DE BARRIDO, FASE DE DEMANDA Y OPERATIVOS DE MEJORAMIENTO DE COBERTURA .....</b>	<b>5</b>
<b>3.1 Recomendaciones generales .....</b>	<b>6</b>
<b>3.2 Equipos de trabajo .....</b>	<b>6</b>
<b>3.3 Distanciamiento físico .....</b>	<b>7</b>
<b>3.4 Recomendaciones para salir y regresar a la vivienda .....</b>	<b>7</b>
<b>3.5. Lavado de manos .....</b>	<b>8</b>
<b>3.6. Uso de tapabocas .....</b>	<b>9</b>
<b>3.7 Otros Elementos de Protección Personal (EPP) .....</b>	<b>10</b>
<b>3.8. Toma de temperatura .....</b>	<b>11</b>
<b>3.9 Medidas de comportamiento humano y social .....</b>	<b>11</b>
<b>3.10 Dispositivos Móviles de Captura (DMC) .....</b>	<b>14</b>
<b>3.11 Medidas particulares según los diferentes roles del proceso .....</b>	<b>15</b>



## **1. OBJETIVO**

Orientar, en el marco de la pandemia por el nuevo Coronavirus COVID-19, las medidas de bioseguridad que deben adoptar todos los municipios para el proceso de recolección de encuestas nuevas del Sisbén en fase de barrido, fase de demanda y operativos de mejoramiento de cobertura, con el fin de disminuir el riesgo de transmisión del virus de humano a humano.

El presente documento no tiene por objetivo regular el funcionamiento de las oficinas del Sisbén sino las actividades que enmarcan el proceso de recolección de encuestas nuevas. Cada municipio es responsable de la aplicación del presente protocolo de bioseguridad.

El funcionamiento de las oficinas del Sisbén, horarios de atención, etc. los reglamenta la administración municipal respectiva.

## **2. MEDIDAS GENERALES DE BIOSEGURIDAD**

Las medidas generales de bioseguridad son las indicadas en la Resolución número 666 de 2020, por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

### **2.1 Definiciones**

#### **2.1.1 Fase de Barrido**

Es la fase que permite obtener la información con la que se construye la base inicial de beneficiarios potenciales de programas sociales. Se compone de las encuestas de hogares realizadas en las unidades de vivienda ubicadas en un área geográfica previamente delimitada.



### **2.1.2 Fase de demanda**

Cuando se hace la encuesta por solicitud de los interesados una vez finalizado el barrido.

### **2.1.3 Base certificada**

Es la base que publica periódicamente el DNP en [www.sisben.gov.co](http://www.sisben.gov.co), como resultado de aplicar a la base bruta los procesos de control de calidad y los cruces de información necesarios para su depuración.

### **2.1.4 Base de datos**

Herramienta que permite registrar y ordenar información.

### **2.1.5 Base local**

Es la generada por el municipio o distrito a partir de los procesos de actualización o realización de nuevas encuestas. Las bases brutas municipales o distritales son entregadas al DNP con la periodicidad y lineamientos establecidos por éste.

### **2.1.6 Dispositivo Móvil de Captura (DMC)**

Dispositivo tecnológico construido sobre una plataforma informática móvil, con una capacidad de almacenar datos y realizar actividades semejantes a una minicomputadora y con la conectividad de un teléfono móvil.

### **2.1.7 Encuesta**

Conjunto de preguntas que se realizan a un informante calificado en cada hogar, referentes a la vivienda, el hogar y cada una de las personas que conforman en hogar.



### **2.1.8 Hogar**

Es una persona o grupo de personas, parientes o no, que ocupan la totalidad o parte de una vivienda; atienden necesidades básicas con cargo a un presupuesto común y generalmente comparten las comidas

### **2.1.9 Informante calificado**

Persona que reside en el hogar que conozca las características de la vivienda, las relaciones de parentesco de los miembros que conforman el hogar, al igual que las condiciones de salud, educación, y trabajo, de todos los miembros que lo conforman.

### **2.1.10 Jefe de hogar**

Es la persona que los miembros del hogar identifican como jefe. Para ser considerado como tal por parte de los miembros del hogar, debe haber un reconocimiento ya sea por razones económicas, de edad, o de autoridad.

Eventualmente podrá darse el caso que el jefe de hogar no tenga mayoría de edad, por ejemplo, parejas de jóvenes que viven juntos. Para el efecto la edad mínima del jefe del hogar será de 14 años.

### **2.1.11 Residente habitual**

Es la persona que vive permanentemente o la mayor parte del tiempo en una vivienda, aunque en el momento de aplicar la encuesta se encuentre ausente.

### **2.1.12 Vivienda**

Es una unidad o espacio independiente y separado, habitado o destinado a ser habitado por una o más personas

## **3. MEDIDAS ADICIONALES PARA EL PROCESO DE RECOLECCIÓN DE ENCUESTAS NUEVAS DEL SISBÉN EN FASE DE BARRIDO, FASE DE DEMANDA Y OPERATIVOS DE MEJORAMIENTO DE COBERTURA**



### **3.1 Recomendaciones generales**

Las medidas de prevención recomendadas están basadas en las prácticas más comunes y en la disponibilidad de insumos y recursos existentes en el país en el momento; si por alguna razón, cualquiera de estos se vuelve de difícil consecución, es importante evaluar un sustituto que cumpla con los mismos niveles de protección.

Para mantener un ambiente seguro, procurando un ambiente libre de contaminación por el virus COVID-19, se deben tener en cuenta dos factores de contaminación: el encuestador y el informante calificado junto con su entorno de residencia. Por lo anterior, el cuidado debe extenderse no solamente al personal a cargo de la recolección sino a las condiciones de las viviendas y las personas que serán encuestadas.

Los elementos mínimos para la protección de las personas que desarrollen actividades de recolección de encuestas en terreno son los siguientes:

- a. Careta o gafas de protección
- b. Tapabocas
- c. Gel Antibacterial
- d. Spray con solución de hipoclorito sódico al 0,5%

### **3.2 Equipos de trabajo**

La administración municipal deberá tener en cuenta para el personal contratado como Coordinadores de Campo, Supervisores o Encuestadores:

3.2.1 Verificar que no pertenezcan a la población más vulnerable al COVID-19 como los mayores de 60 años, mujeres en estado de embarazo, quienes tienen preexistencias de salud como diabetes, hipertensión, enfermedades inmunosupresoras, enfermedad renal crónica, lupus, cáncer, enfermedades cardiovasculares, quienes presentan o tienen cuadro respiratorio. Teniendo en cuenta que estas personas deben estar aisladas en casa, no podrán realizar ningún tipo de actividad en terreno.

3.2.2 Tener un listado de todo el personal, en donde se registre la EPS y ARL a la que se encuentra afiliado cada uno de ellos.



3.2.3 Verificar que los integrantes del equipo de trabajo no hayan tenido contacto con una persona identificada como caso positivo de COVID-19 en los últimos 14 días.

### **3.3 Distanciamiento físico**

Garantizar un distanciamiento mínimo de 2 metros entre persona y persona, por tanto, se debe informar a los ciudadanos que al momento de aplicar una encuesta todas las personas que se encuentren dentro de la vivienda deben permanecer en sus habitaciones para que el encuestador del Sisbén tenga contacto solamente con el informante calificado de cada hogar.

Por lo anterior, las administraciones municipales deberán implementar las estrategias para que se sensibilice y concientice a la población sobre la importancia del distanciamiento físico durante el proceso de recolección de las encuestas. El conocimiento que tengan los ciudadanos de las actividades que se realizan genera confianza y ayuda a minimizar la posibilidad de rechazo de las encuestas durante los operativos de campo.

### **3.4 Recomendaciones para salir y regresar a la vivienda**



## Medidas de prevención al salir de la vivienda



La salud es de todos

Minsalud

1

Si sale en carro particular limpie las manillas de las puertas, el volante o timón con alcohol o pañitos desinfectantes.



2

No salude con besos ni abrazos, ni de la mano.



3

Asigne **un** adulto para hacer las compras.

4

Esté atento a las indicaciones de la autoridad local sobre restricciones dadas a movilidad y acceso a lugares públicos, como centros comerciales, clínicas, hoteles, restaurantes. Visite solamente aquellos lugares estrictamente necesarios y evite conglomeraciones de personas.

5

Restrinja las visitas a familiares y amigos si alguno presenta cuadro respiratorio.



## Medidas de prevención al regresar a la vivienda

1

Cuando ingrese a la vivienda quítese los zapatos y lave la suela con agua y jabón.



2

Antes de tener contacto con los miembros de su familia, cámbiese de ropa, y evite saludarlos con beso, abrazo y darles la mano.

3

Mantenga separada la ropa de trabajo de las prendas personales.

4

Báñese con abundante agua y jabón.



5

Haga el lavado de manos de acuerdo a los protocolos.



6

Desinfecte los elementos que han sido manipulados al exterior de la vivienda.



7

Si lleva alguna compra, desinfecte el empaque y colóquela en una superficie limpia.



8

Coloque los productos en la nevera o despensa después de ser lavados o desinfectados.



Ministerio de Salud

Boletín, D.C. - Marzo de 2020

Fuente: Ministerio de Salud y Protección Social

### 3.5. Lavado de manos

Realizar el lavado de manos con agua potable y jabón por lo menos cada 3 horas, cuando las manos estén contaminadas con secreción respiratoria, después de toser o estornudar, antes y después de ir al baño o cuando estén visiblemente sucias.



Tener en cuenta que el lavado de manos debe durar mínimo de 20 a 30 segundos, si no se dispone de un sitio para realizarlo deberá contar con un kit que contenga alcohol glicerinado mínimo al 60%, o toallas desinfectantes, haciendo fricción entre las manos para su desinfección.

Es necesario realizar el proceso de lavado o higienización de las manos antes y después del intercambio de los documentos de identificación y las facturas de energía y acueducto con el informante calificado, al igual que después de la desinfección de los DMC.

### **3.6. Uso de tapabocas**

El uso de tapabocas es de carácter obligatorio tanto en los alrededores, como en el interior de las viviendas para todo el personal del Sisbén y los ciudadanos que interactúen con ellos.

Utilizar el tapabocas según las recomendaciones del fabricante y siempre tapando boca y nariz sin dejar espacios entre la cara y el tapabocas.

No debe tocar el tapabocas durante su uso. En caso de hacerlo, debe haber lavado de manos antes y después de su manipulación.

El tapabocas se puede usar durante un día de manera continua, siempre y cuando no esté roto, sucio o húmedo, en cualquiera de esas condiciones debe retirarse, eliminarse y colocar uno nuevo. No se debe reutilizar los tapabocas desechables, éstos son un solo uso.

Es necesario garantizar que el informante calificado de cada hogar utilice durante todo el proceso el tapabocas. Si el informante calificado no usa correctamente el tapabocas o no sabe como hacerlo, el encuestador debe orientarlo.

Para quitarse el tapabocas tómelo de las tiras de la parte de atrás (no toque la parte delantera); deséchalo inmediatamente en un recipiente cerrado y lávese las manos con un desinfectante a base de alcohol o con agua y jabón.

El tapabocas se debe mantener en su empaque original si no se va a utilizar o en bolsas selladas, no debe guardarse sin empaque en el bolso, o bolsillos,



tampoco dejar sin protección encima de cualquier superficie, por ejemplo, mesas, escritorios o equipos, ya que puede contaminarse o dañarse.

Para mayor información sobre la colocación, el uso y manejo del tapabocas puede consultar lo definido por el Ministerio de Salud y Protección Social en <https://www.minsalud.gov.co/Ministerio/Institucional/Procesos%20y%20procedimientos/GIPS18.pdf>



Fuente: Universidad Juan N. Corpas

### 3.7 Otros Elementos de Protección Personal (EPP)

Los Elementos de Protección Personal - EPP no desechables como la careta acrílica o jafas de protección deberán ser limpiadas y desinfectadas entre cada



uso, preferiblemente con un desinfectante a base de alcohol y almacenarse en un área limpia y seca.

Para la limpieza y desinfección de la careta acrílica o gafas de protección es necesario tener en cuenta:

- a. Limpie cuidadosamente el interior, seguido del exterior del protector facial o las gafas protectoras con un paño limpio saturado con una solución de detergente neutral, una toallita limpiadora o desinfectante a base de alcohol.
- b. Seque completamente al aire o use toallas absorbentes limpias.
- c. Almacenar en un lugar fresco y seco verificando que sea un lugar en donde el visor esté protegido de rayaduras.

### **3.8. Toma de temperatura**

Se debe realizar toma rutinaria de temperatura a todo el personal al inicio de la jornada laboral y al finalizar la misma. Esta información deberá ser registrada por escrito en el *formato de control de temperatura por Covid-19*

La toma de temperatura con el termómetro digital se debe realizar apuntando a la frente de la persona ubicando el termómetro a 5 cms de la frente. El brazo de quien toma la temperatura debe estar totalmente estirado para garantizar el distanciamiento físico necesario.

En caso de que se encuentre una persona con temperatura igual o superior a 38°C, no se aplicará la encuesta, la situación deberá ser notificada y se deben seguir las indicaciones de acuerdo con la Resolución 666 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social.

### **3.9 Medidas de comportamiento humano y social**

3.9.1 No saludar o despedirse con besos, abrazos, ni dar la mano entre compañeros de trabajo, ni con las personas que interactúe durante la jornada laboral.

3.9.2 Cubrirse la nariz y boca al toser o estornudar con el antebrazo o con un pañuelo de papel desechable y deshacerse de él inmediatamente.



3.9.3 No compartir los elementos de protección personal como tapabocas, caretas, entre otros.

3.9.4 Durante las actividades se recomienda no tocarse la cara, y si tiene que hacerlo debe lavarse las manos antes y después.



**Medidas generales para la prevención del COVID-19 a tener en cuenta en las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, que se desarrollan en los entornos**

La salud es de todos. Minsalud

**Hogar**

Al salir de casa utilice los elementos de protección personal necesarios para movilizarse. Los niños, niñas y adolescentes autorizados a salir, deben utilizar las medidas de protección, cumplir el tiempo y número de días establecidos.

Al llegar a casa **NO** tenga contacto con la familia, hasta que:

- Retire los zapatos y ropa.
- Desinfecte los objetos que trae con usted (maletín, botas, zapatos, llaves, gafas, billetera, cartera de cosméticos, carnets, etc).
- Lave las manos.

**Movilidad**

Al desplazarse en vehículo particular, use tapabocas si va más de una persona.

Siempre use tapabocas en el sistema de transporte público.

**Laboral**

2 metros

**Distanciamiento físico**

2 metros

**Uso de tapabocas**

**Lavado de manos**

Cumpla con las medidas de bioseguridad, adoptadas por la empresa. Lávese las manos frecuentemente. Los trabajadores rurales, deben usar permanentemente los elementos de protección personal, para la venta de sus productos y evitar la exposición en zonas con afectación de COVID-19.

**Comunitario**

2 metros

Los líderes y comunidades, además de ser ejemplar, deben apoyar, socializar e informar a la población las medidas de cuidado y prevención para evitar el contagio.

**Recuerde llamar y estar pendiente de las personas adultas mayores.**

**Centro vida**

**Marketplace**

2 metros

Cumpla con las medidas de bioseguridad del establecimiento para su ingreso y permanencia dentro del mismo. Lave las manos con agua y jabón, cuando tenga contacto con superficies, como manijas de puertas, barandas, carrus de supermercado, sillas, etc.

**Institucional**

Si requiere ir a los centros asistenciales de salud, siga las medidas de bioseguridad.

**Recuerde salir con los elementos de protección personal**

Ministerio de Salud y Protección Social

Boletín COVID-19

Boletín, D.C. - Junio de 2020

Fuente: Ministerio de Salud y Protección Social



### **3.10 Dispositivos Móviles de Captura (DMC)**

#### **3.10.1 Consideraciones Generales**

Los DMC son los dispositivos utilizados para la recolección de la información de las encuestas del Sisbén, los cuales son asignados a los encuestadores y supervisores.

El proceso de recolección de una encuesta finaliza con la firma por parte del ciudadano que suministró la información del hogar (informante calificado), la cual se hace sobre la pantalla del DMC mediante el uso de un lápiz óptico o directamente con el dedo índice.

Por lo anterior, se debe ejecutar el procedimiento de limpieza y desinfección que se describe a continuación al finalizar cada una de las encuestas y al inicio y finalización de la jornada diaria de recolección.

#### **3.10.2 Procedimiento de limpieza y desinfección de los Dispositivos Móviles de Captura (DMC)**

Para una correcta limpieza y desinfección se deben tener en cuenta los siguientes pasos:

- a. No realizar el proceso si el DMC se está cargando
- b. Retirar con cuidado la funda protectora del dispositivo
- c. Si no se tiene a la mano un pañuelo desechable antibacterial usar un paño o microfibra y rociarla con la solución de alcohol glicerinado mínimo al 60%, teniendo en cuenta no humedecer demasiado para evitar que escurra.
- d. Limpiar toda la superficie externa del DMC (parte frontal, trasera y laterales) en una sola dirección. evite limpiar en profundidad las áreas cercanas a los puertos, conexiones y el flash de la cámara.
- e. Si se requiere, deje secar el DMC por algunos minutos
- f. Proceda a limpiar de manera similar la funda protectora, lápiz óptico y todos los accesorios que se usen con el dispositivo



### **3.11 Medidas particulares según los diferentes roles del proceso**

Es necesario tener en cuenta el alcance del presente documento incluye la recolección de encuestas nuevas en operativos de fase de barrido, fase de demanda y de mejoramiento de cobertura. En los operativos en los que los municipios no cuenten con la contratación de alguno de los roles definidos a continuación, todas las actividades quedan en cabeza del administrador municipal del Sisbén.

#### **3.11.1 Administrador Municipal**

Ejercer un liderazgo permanente en la oficina y en las actividades de terreno, asegurando la implementación de las medidas de bioseguridad. Por consiguiente, es el responsable directo de cualquier incumplimiento de las medidas propuestas y de realizar las siguientes actividades:

- a. Garantizar que se cuente con un espacio adecuado para que en caso de que se tenga que realizar una reunión de manera presencial, se cuente con un espacio que tenga adecuada ventilación, que permita el distanciamiento entre personas de 2 metros y que todos los participantes utilicen tapabocas. Una vez terminada la reunión se debe desinfectar el sitio.
- b. Mantener informados permanentemente a todo el personal con relación a las medidas preventivas recomendadas para evitar contagios.
- c. Seguir los lineamientos establecidos en el presente protocolo
- d. Encargar a los coordinadores de campo el monitoreo del cumplimiento de los protocolos expuestos en el presente documento.
- e. Realizar la toma rutinaria de temperatura a todo el personal al inicio de la jornada laboral y al finalizar la misma. Esta información deberá ser registrada por escrito en un formato que se implemente para tal fin.



- f. En los operativos que se requiera, garantizar que el transporte se lleve a cabo en vehículos desinfectados, y el personal a cargo cuente con Elementos de Protección Personal.
- g. Coordinar el proceso diario de sincronización de información para garantizar que no exista aglomeración de personas en la oficina del Sisbén, permitiendo solo el ingreso de un supervisor con los DMC de su respectivo equipo de encuestadores. Para este fin se deben definir los horarios en que cada supervisor debe presentarse a la oficina del Sisbén.
- h. En la atención al público en fase de demanda se debe dar prioridad a los procesos de atención virtual definidos por el DNP para el registro de las solicitudes de los ciudadanos.
- i. En los procesos de atención por fase de demanda todas las actividades aquí relacionadas, las desarrolla directamente el administrador municipal.

### **3.11.2 Supervisor**

- a. Antes del inicio de cada encuesta el supervisor a cargo del equipo de encuestadores debe hacer la toma de temperatura con un termómetro digital al informante calificado de cada hogar conforme a lo indicado en el numeral 3.8 del presente documento.
- b. Antes del inicio de cada encuesta explicar de manera breve al informante calificado de cada hogar el protocolo de bioseguridad que se debe aplicar en la recolección de la encuesta.
- c. Aplicar con spray la solución de hipoclorito sódico al 0,5% en la suela de los zapatos al encuestador antes del ingreso a cada vivienda.
- d. Llevar al finalizar cada jornada de trabajo, a la oficina del Sisbén o lugar indicado por la administración municipal los DMC de su equipo de trabajo para que se pueda realizar la sincronización diaria de las encuestas.



- e. Antes de permitir el ingreso del encuestador a cada vivienda debe indagar primero desde el exterior de la vivienda por las condiciones de salud de todas las personas que viven allí.
- f. Reportar al coordinador de campo cualquier novedad que se presente sobre la aplicación del protocolo de bioseguridad descrito en el presente documento.

### **3.11.3 Encuestador**

Como encargado de la recolección de la información en cada una de las viviendas, debe realizar las siguientes actividades:

- a. Usar los Elementos de Protección Personal (EPP) de acuerdo con lo definido en el numeral 3.7 de este documento.
- b. Aplicar en sus manos gel antibacterial antes de iniciar cada encuesta.
- c. Hacer la limpieza del DMC a su cargo atendiendo el Procedimiento de limpieza y desinfección indicado en el numeral 3.10 del presente documento.
- d. No manipular perillas de puertas ni entrar en contacto con otras superficies durante la verificación que debe realizar en el interior de la vivienda. La apertura de puertas la realizará el informante calificado de cada hogar.
- e. Aplicar en la mano gel antibacterial al informante calificado de cada hogar antes de iniciar la encuesta, antes y después de firmar en el DMC.
- f. Realizar limpieza de manos con gel antibacterial después de manipular los documentos de identificación de los integrantes del hogar y las facturas de energía y acueducto que le suministren para el proceso de la encuesta.
- g. Garantizar un distanciamiento mínimo de 2 metros con el informante calificado de cada hogar y advertir sobre la necesidad de que al momento de la encuesta el informante calificado utilice el tapabocas de acuerdo con el numeral 3.6 del presente documento y que no estén presentes más integrantes del hogar.



- h. Si la encuesta que aplica tiene varios hogares, una vez finalizado el primer hogar debe solicitar la presencia del siguiente informante calificado y seguir el mismo protocolo descrito anteriormente.
- i. Evite tocar el tapabocas con su mano; si debe hacerlo aplique gel antibacterial en sus manos después de hacerlo.
- j. Poner en práctica las técnicas de higiene, hábitos saludables como el consumo permanente de agua potable.
- g. Reportar al supervisor cualquier novedad que se presente sobre la aplicación del protocolo de bioseguridad descrito en el presente documento.
- k. Aplicar las Medidas de comportamiento humano y social descritas en el numeral 3.9 del presente documento.
- l. Al finalizar la jornada de trabajo desinfecte el DMC antes de entregarlo a su supervisor.